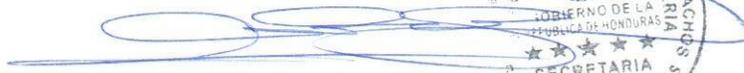


CUADRO DE ACUERDOS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021 PARA TRANSPARENCIA

No DE ACUERDO	DESCRIPCION DEL DOCUMENTO	SOLICITADO	CUSTODIA
146-2021	ACUERDO DE IMPORTACION DE MAIZ BLANCO	DESARROLLO ECONIMICO	S.GENERAL
140-2021	IMPORTACION DE CEBOLLA	PRONAGRO	S.GENERAL
143-2021	IMPORTACION DE CEBOLLA	PRONAGRO	S.GENERAL
141-2021	MEDUSA	DIGEPESCA	S.GENERAL
139-2021	PEPINO DE MAR	DIGEPESCA	S.GENERAL


ABOG: JOSE LUIS ANDINO CARBAJAL
SECRETARIO GENERAL





EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República, fomentar la eficiencia de la producción en el campo y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país.

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de abril de 2018, se suscribió el Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra y Venta de Granos Básicos entre la Industria de Harinas de Maíz Blanco y Alimentos para Consumo Humano (DEMAHSA, IMSA, MATURAVE, ALBECASA y SEMOLAS DE HONDURAS, S.A.), Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH), Asociación Nacional de Productores de Granos Básicos (PROGRANO), Consejo Nacional Campesino (CNC), El Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras (COCOCH), Asociación Hondureña de Agricultores (ASOHAGRI), Unión de Organizaciones de Productores Agropecuarios Oriente Limitada (UNOPROL) y por el Gobierno de la República las Secretarías de Agricultura y Ganadería (SAG) y Desarrollo Económico (SDE), elevado Acuerdo Ejecutivo No. 084-2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 05 de junio de 2018, mismo que fue modificado mediante Addendum Numero Tres contentivo en Acuerdo Ejecutivo No. 117-2020 de fecha 09 de octubre de 2020 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 05 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO: Que en la reunión sostenida el día 06 de septiembre de 2021, mediante video Conferencia Zoom con la Comisión de Supervisión del Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra y Venta de Granos Básicos (Maíz Blanco), la Empresa AGROBOLSA (Ente Contralor), presentó el informe de compras de maíz blanco de la cosecha 2020-2021 (Tercer Corte), que comprende las compras del 01 de mayo al 31 de agosto del 2021, realizadas por las empresas de la Industria de Harinas de Maíz Blanco y Alimento para Consumo Humano, siendo aprobado por la Comisión de Supervisión del referido Convenio; tal como consta en el Acta No. 066-2021.

POR TANTO:

En aplicación del artículo 255 de la Constitución de la República; artículos 36 Numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Decreto No. 129 del 05 de febrero de 1971; Decreto 222-92 del 09 de enero de 1992, Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y sus reformas; Acuerdo Ejecutivo 084-2018; Acuerdo No. 117-2020.

ACUERDA:

PRIMERO: En el marco del Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra y Venta de Maíz Blanco, (Acuerdo No. 084-2018 y Acuerdo No. 117-2020) y conforme al Informe de Compras realizadas por las empresas de la Industria de Harinas de Maíz y Alimento para Consumo Humano, del 01 de mayo al 31 de agosto del 2021 de la cosecha 2020-2021, presentado por el Ente Contralor (AGROBOLSA) y aprobado por la Comisión de Supervisión del referido Convenio; se solicita a la Secretaría de Desarrollo Económico que por medio de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, proceda a la emisión de los Certificados para la Importación de Maíz Blanco, clasificados en las partidas arancelarias SAC. 1005.90.30.00 respectivamente, con un DAI del cero por ciento (0%), con vigencia hasta 31 de diciembre de 2021, tal como lo establece el Numeral 11, Literal e) del Addendum Número Tres del referido Convenio, a las siguientes empresas:



Importaciones de Maiz Blanco con base a las Compras del 01 mayo al 31 de agosto de 2021 Cosecha Nacional 2020-2021/ Tercer Corte					
No.	RTN	Nombre de la Empresa	Maiz Comprado Cosecha Nacional 2020-2021 /QQ	Derecho a Importar Relacion Según Convenio/QQ	Importacion Autorizada Tercer Corte /TM
1	08019995108424	DEMAHSA	5,729.16	5,729.16	259.87
2	05019995107041	IMSA	2,731.59	2,731.59	123.90
		TOTAL	8,460.75	8,460.75	383.77

SEGUNDO: En el caso de las Empresas MATURAVE, ALBECASA y SEMOLAS DE HONDURAS, S.A., según el Informe de Compras del Tercer Corte de la Cosecha 2020-2021, no realizaron ninguna compra; por consiguiente, no gozarán del derecho de importar maíz blanco en este corte.

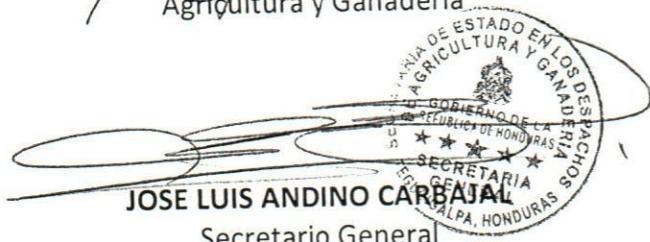
TERCERO: Las empresas nominadas en el Ordinal Primero, podrán realizar la importación del volumen asignado de maíz blanco de manera total o parcial a su conveniencia, para lo cual deberán presentar la solicitud de los Certificados de Importación correspondientes ante la Secretaría de General de la Secretaría de Desarrollo Económico.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNIQUESE:




MAURICIO GUEVARA PINTO
 Secretario de Estado en los Despachos de
 Agricultura y Ganadería




JOSE LUIS ANDINO CARBAJAL
 Secretario General

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República, fomentar la eficiencia de la producción en el campo y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país.

CONSIDERANDO: Que para abastecer el mercado nacional es necesario complementar la oferta de cebolla con importaciones a efecto de evitar desabastecimiento y alza injustificada de los precios a los consumidores, siendo de sus atribuciones y competencia de la Secretaría de Agricultura y Ganadería velar por un adecuado abastecimiento de productos esenciales para el consumo nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 042-2016, de fecha 21 de junio de 2016, la Secretaría de Desarrollo Económico, reformó el Acuerdo Ministerial No. 009-2015, eliminando del Artículo 2, el Inciso f) y del Artículo 3, el Inciso h.

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Agricultura y Ganadería realizar en forma transitoria y mensualmente la recomendación para la asignación de importación de cebolla entre las empresas importadoras interesadas y que tengan su Número de Registro de Importador de Cebolla (NRIC), tal como lo establece el Acuerdo Ministerial No. 042-2016.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las normas, requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento Interno del Comité de la Cadena Nacional Hortícola rubro de Cebolla vigente, aprobado en la reunión llevada a cabo en la ciudad de sinuapa, departamento de Ocotepeque en fecha 31 de enero del 2020.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 255 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Acuerdo Ministerial 042-2016.

ACUERDA:





GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

ACUERDO N. SAG-140-2021
27 DE AGOSTO DEL 2021

PRIMERO: En el marco del Acuerdo Ministerial No. 042-2016, se recomienda a la Secretaría de Desarrollo Económico habilitar las licencias de importación de cebolla, exclusivamente para el mes de **septiembre** del año 2021; clasificadas en las Partidas Arancelarias 0703.10.11, 0703.10.12 y 0703.10.13 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI), a las siguientes empresas en las cantidades detalladas para cada una:

No.	Nombre de empresa / Número de RTN	Cantidad de (kg) del mes de septiembre del 2021
1	HORTIFRUTI Honduras S.A. / 08019001002357	136,200
2	Inversiones Fonseca / 05011985088467	136,200
3	Verduras Fonseca S. DE R. L. DE C.V. / 05019012496527	136,200
4	Inversiones repollos Javier Flores S. DE R.L. / 05019005474687	136,200
5	Distribuidora Andy S. DE R.L. / 05019012504164	136,200
6	Verduras Quinteros S. DE R.L. / 05019016842164	108,960
7	Bodega de chiles Adrián / 06101967002636	108,960
8	Importadora JB / 05011966062130	108,960
9	Vegetables and fruits CASTBU S.R.L. / 05019010285415	81,720
10	Venta de frutas y verduras Morales / 08011967100250	81,720
11	Carnaval de frutas / 17061964005674	81,720
12	Venta de legumbres Manito / 08011960062810	81,720
13	Comercializadora Peniel S. DE R. L. DE C.V. / 05019011395404	81,720
14	Distribuidora de productos Montecristo S. DE R.L. / 05019006501487	81,720
15	Frutas vegetales y transporte S. A. DE C.V. / 05019995149594	54,480
16	Grupo alimenticio S.A DE C.V. / 05019004012205	54,480
17	Comercial El Tico S. de R.L. / 05019005501186	27,240
18	Distribuidora e importadora de frutas y verduras ESCOL, S DE R.L. / 08019017933989	27,240
19	Héctor Miguel Nerio / 05011984114017	27,240
20	Verduras Hernández / 05011984018871	27,240
21	Carlos Adán Andino Bonilla / 08011984011170	27,240
22	Venta de frutas y verduras Adriano / 08011989198269	27,240
23	Supermercados La Colonia S.A de C.V / 08019995224132	27,240



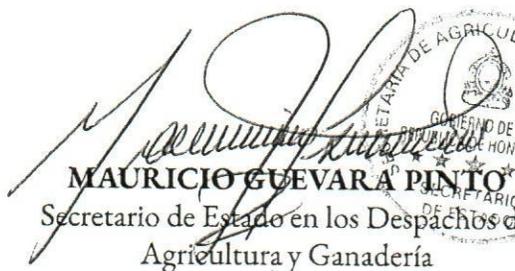


24	Alianza de Comercializadores del Mercado, S.A de C.V / 05019018075420	27,240
25	Inversiones E y D / 14011977005906	27,240
Cantidad total en kilos		1,852,320

SEGUNDO: Las empresas nominadas en el Numeral Primero, podrán realizar la importación del volumen asignado de Cebolla de manera total o parcial, para lo cual deberán presentar la solicitud de las Licencias de Importación ante la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial de la Secretaría de Desarrollo Económico.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE:


MAURICIO GUEVARA PINTO
 Secretario de Estado en los Despachos de
 Agricultura y Ganadería


JOSÉ LUIS ANDINO CARBAL
 Secretario General
 Secretaría de Agricultura y Ganadería



ACUERDO N. SAG-143-2021
7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República, fomentar la eficiencia de la producción en el campo y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país.

CONSIDERANDO: Que para abastecer el mercado nacional es necesario complementar la oferta de cebolla con importaciones a efecto de evitar desabastecimiento y alza injustificada de los precios a los consumidores, siendo de sus atribuciones y competencia de la Secretaría de Agricultura y Ganadería velar por un adecuado abastecimiento de productos esenciales para el consumo nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 042-2016, de fecha 27 de junio de 2016, la Secretaría de Desarrollo Económico, reformó el Acuerdo Ministerial No. 009-2015, eliminando del Artículo 2, el inciso f) y del Artículo 3, el inciso h.

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Agricultura y Ganadería realizar en forma transitoria y mensualmente la recomendación para la asignación de importación de cebolla entre las empresas importadoras interesadas y que tengan su Número de Registro de Importador de Cebolla (NRIC), tal como lo establece el Acuerdo Ministerial No. 042-2016.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las normas, requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento Interno del Comité de la Cadena Nacional Hortícola rubro de Cebolla vigente, aprobado en la reunión llevada a cabo en la ciudad de sinuapa, departamento de Ocotepeque en fecha 31 de enero del 2020 y en atención a lo dispuesto en la Reunión Extraordinaria del Comité Técnico de la Cadena Hortícola del Rubro de la Cebolla de fecha 27 de agosto del año 2021, donde de manera unánime los miembros de este, aprobaron su voluntad de continuar realizando sus actividades de importación de conformidad con las disposiciones y acuerdos de la Cadena Hortícola del Rubro de la Cebolla.

CONSIDERANDO: Que en fecha 27 de agosto del presente año, se emitió el Acuerdo SAG-140-2021 contentivo de la recomendación de importación para el mes de septiembre del año 2021 como disposición aprobada de manera unánime por los miembros del Comité de la Cadena Hortícola del Rubro de la Cebolla, habiéndose en la misma reunión indicado la existencia de solicitudes de producto que no fueron contempladas.



El presente Acuerdo Ministerial fue aprobado en la Reunión Extraordinaria del Comité Técnico de la Cadena Hortícola del Rubro de la Cebolla, celebrada el día 27 de agosto del 2021, en la ciudad de Sinuapa, departamento de Ocotepeque, a las 10:00 horas de la mañana, con la participación de los miembros del Comité y el Secretario de Agricultura y Ganadería, Sr. Juan Carlos Rodríguez, quien presidió la reunión.



ACUERDO N. SAG-143-2021
7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

habiéndose verificado estos extremos de conformidad con el procedimiento comunicado por esta Secretaría de Estado y presentada la documentación correspondiente ante el Secretario Técnico de la Cadena Hortícola del Rubro de la Cebolla quien indica la procedencia de su inclusión en la recomendación para el mes de septiembre.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 255 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Acuerdo Ministerial 042-2016.

ACUERDA:

PRIMERO: En el marco del Acuerdo Ministerial No. 042-2016, se recomienda a la Secretaría de Desarrollo Económico habilitar las licencias de importación de cebolla, exclusivamente para el mes de **septiembre** del año 2021; clasificadas en las Partidas Arancelarias 0703.10.11, 0703.10.12 y 0703.10.13 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI), incrementando de manera complementaria a las cantidades dispuestas en el Acuerdo SAG-140-2021 de fecha 27 de agosto, a las siguientes empresas en las cantidades detalladas para cada una:

No.	Nombre de empresa / Número de RTN	Cantidad de (kg) complementaria del mes de septiembre del 2021
1	HORTIFRUITI Honduras S.A. / 08019001002357	0
2	Inversiones Fonseca / 05011985088467	0
3	Verduras Fonseca S. DE R. L. DE C.V. / 05019012496527	0
4	Inversiones repollos Javier Flores S. DE R.L. / 05019005474687	0
5	Distribuidora Andy S. DE R.L. / 05019012504164	81,720
6	Verduras Quinteros S. DE R.L. / 05019016842164	0
7	Bodega de chiles Adrián / 06101967002636	0
8	Importadora JB / 05011966062130	0
9	Vegetables and fruits CASTBU S.R.L. / 05019010285415	0
10	Venta de frutas y verduras Morales / 08011967100250	0
11	Carnaval de frutas / 17061964005674	0

ACUERDO N. SAG-143-2021
7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

12	Venta de legumbres Manito / 08011960062810	0
13	Comercializadora Peniel S. DE R. L. DE C.V. / 05019011395404	0
14	Distribuidora de productos Montecristo S. DE R.L. / 05019006501487	0
15	Frutas vegetales y transporte S. A. DE C.V. / 05019995149594	0
16	Grupo alimenticio S.A DE C.V. / 05019004012205	0
17	Comercial El Tico S. de R.L. / 05019005501186	0
18	Distribuidora e importadora de frutas y verduras ESCOL, S DE R.L. / 08019017933989	0
19	Héctor Miguel Nerio / 05011984114017	0
20	Verduras Hernández / 05011984018871	0
21	Carlos Adán Andino Bonilla / 08011984011170	0
22	Venta de frutas y verduras Adriano / 08011989198269	0
23	Supermercados La Colonia S.A de C.V / 08019995224132	0
24	Alianza de Comercializadores del Mercado, S.A de C.V / 05019018075+20	81,720
25	Inversiones E y D / 14011977005906	54,480
Cantidad total en kilos		217,920

SEGUNDO: Las empresas nominadas en el Numeral Primero, podrán realizar la importación del volumen asignado de Cebolla de manera total o parcial, para lo cual deberán presentar la solicitud de las Licencias de Importación ante la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial de la Secretaría de Desarrollo Económico.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE:


MAURICIO GUEVARA PINTO
Secretario de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería


JOSÉ LUIS ANDINO CARBAJAL
Secretario General
Secretaría de Agricultura y Ganadería



ACUERDO N. SAG-141-2021
27 DE AGOSTO DEL 2021

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República, en su Artículo 340 declara “de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares”.

CONSIDERANDO (2): Que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es la autoridad encargada de reglamentar el aprovechamiento, protección, conservación y explotación de los recursos marinos de forma sostenible.

CONSIDERANDO (3): Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad rectora del sector pesquero y acuícola, responsable de formular las políticas, en materia de pesca y sus conexos, pudiendo dictar medidas, procedimientos y requisitos necesarios para las investigaciones científicas y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos.

CONSIDERANDO (4): Que corresponde a la Dirección General de Pesca y Acuicultura, investigar mediante estudios que contribuyan a conocer el comportamiento de las especies hidrobiológicas, asimismo su distribución geográfica, abundancia, densidad poblacional, métodos y artes de pesca, así como otras investigaciones y estudios que contribuyan a la formulación de medidas técnicas para la correcta administración y conservación de las especies hidrobiológicas.

CONSIDERANDO (5): Que el aprovechamiento de la especie medusa bola de cañón “*Stomolophus meleagris*” se ha implementado basado en los resultados del estudio biométrico de las capturas de medusa en las comunidades costeras del Departamento de Gracias a Dios, adoptando los mecanismos para el desarrollo de una adecuada y efectiva investigación sobre la dinámica pesquera de la medusa. El estudio estará comprendiendo en los municipios de Villeda Morales, Puerto Lempira, Brus Laguna y Juan Francisco Bulnes.

CONSIDERANDO (6): Que el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, establece principios de conformidad con las normas del derecho internacional pertinentes, para que la pesca y las actividades relacionadas a esta, se lleven a cabo de forma responsable en todos los aspectos biológicos, tecnológicos, económicos, sociales, ambientales y comerciales. Así mismo los Estados deben aplicar ampliamente el criterio de precaución en la conservación, ordenación y explotación de los recursos acuáticos vivos con el fin de protegerlos y preservar el medio acuático, señalando, además, que la falta de información científica adecuada no debería utilizarse como razón para aplazar o dejar de tomar las medidas de conservación y gestión necesarias.

POR TANTO

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 340 de la Constitución de la



ACUERDO N. SAG-141-2021
27 DE AGOSTO DEL 2021

República; 5, 7, 8 numeral 4, 29 numeral 9, 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y párrafo último, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 5 inciso f), 16, 23, 24, 43 y 80 No. 1 inciso b) y f) del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 24, 25, 26, 27, 30, 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8 numeral 1, 15, y 23 numeral 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, 3, 31, 56, 57, 71 y 72 de la Ley General del Ambiente, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 21, 26, 27, 29, 32, 35, 37, 38, 66 numeral 1, 70 y 71 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Vigente.

ACUERDA:

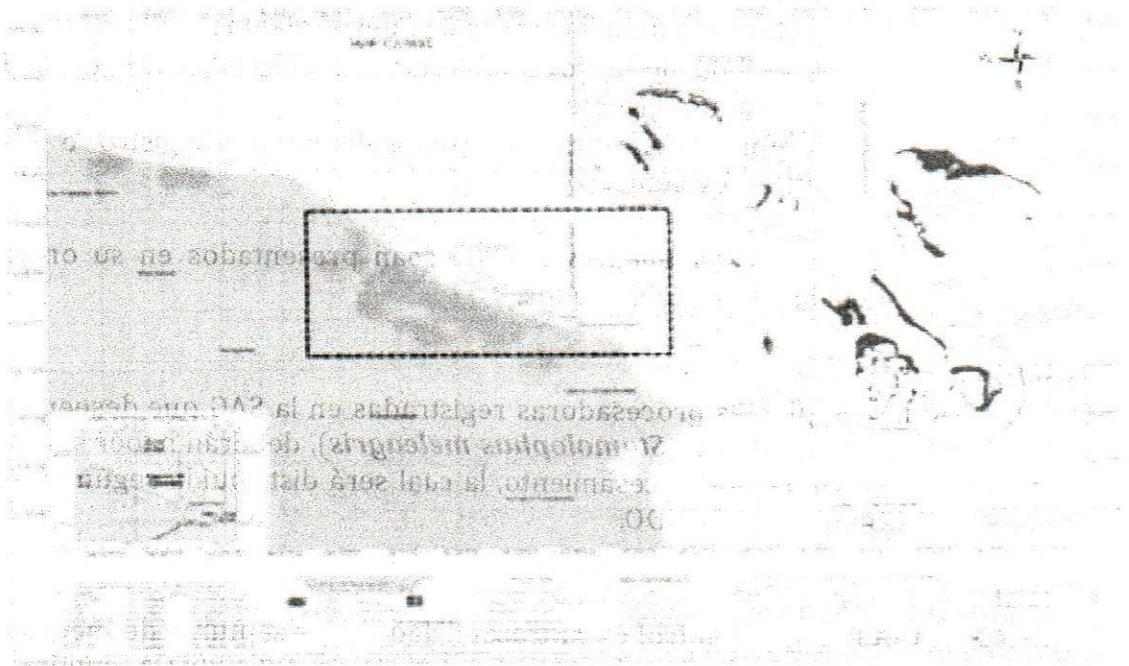
- PRIMERO:** A partir del veinte (20) de agosto de 2021 al veintiocho (28) de febrero de 2022 dar seguimiento a la implementación del estudio biométrico de las capturas de medusa "bola de cañón" (*Stomolophus meleagris*) en las comunidades costera del Departamento de Gracias a Dios, adoptando los mecanismos para el desarrollo de una adecuada y efectiva investigación sobre la dinámica pesquera de la medusa "bola de cañón" (*S. meleagris*). El estudio estará comprendiendo en los municipios de Villeda Morales, Puerto Lempira, Brus Laguna y Juan Francisco Bulnes.
- SEGUNDO:** Se establece una cuota de captura precautoria de 1,188.46 toneladas métricas procesadas de medusa bola de cañón, equivalentes a **2.620.105.80 libras procesadas**. Esta cuota se distribuirá entre las plantas procesadoras registradas en DIGEPESCA y SENASA, que hayan solicitado ante la DIGEPESCA cuota de procesamiento y exporten medusa (*Stomolophus meleagris*) capturada por las asociaciones y organizaciones pesqueras de las en las comunidades costera del Departamento de Gracias a Dios, municipios de Villeda Morales, Puerto Lempira, Brus Laguna y Juan Francisco Bulnes.
- TERCERO:** La talla de captura mínima para la medusa "bola de cañón" (*S. meleagris*) debe ser de 20cm (7.87 pulgadas) de diámetro de campana (umbrella) en estado vivo (fresco). Además, se debe aprovechar el manubrio (piñón) como producto de la medusa "bola de cañón".
- CUARTO:** El arte de pesca permisible para la captura de la medusa "bola de cañón" (*S. meleagris*) será la red de cuchara (fabricación rústica), que consiste en un aro metálico con diámetro de 30-40cm de ancho, constituido por un mango de madera o metal de 1.5 a 2.0 metros de largo, en el cual se encuentra colocada una red no menor de 5 pulgadas de luz de malla.
- QUINTO:** Se prohíbe la captura de la medusa "bola de cañón" (*S. meleagris*) con los siguientes artes de pesca: redes de arrastre, de cerco, atarrayas o cualquier otro método que no sea permitido a través de este Acuerdo, con el objetivo de evitar la captura de organismos juveniles y otras especies no objetivos (acompañantes).
- SEXTO:** Las personas naturales y/o jurídicas que sean autorizadas por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), para la captura, procesamiento y comercialización de la medusa "bola de cañón" (*S. meleagris*) en las comunidades costeras del Departamento de Gracias a Dios, deberán ser hondureños quedando sujetos a las condiciones establecidas en el presente acuerdo y otras leyes conexas.

ACUERDO N. SAG-141-2021
27 DE AGOSTO DEL 2021

SÉPTIMO: La solicitud por primera vez o renovación de los permisos de operación otorgados por la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) para **los centros de acopio, plantas procesadoras o maquiladoras**, así como la emisión de carné para las **embarcaciones artesanales** para la captura de medusa estará sujeta al cumplimiento de este Acuerdo. Los solicitantes para la extracción de medusa "bola de cañón" (*S. meleagris*) deberán contar con un registro de las embarcaciones y sus respectivos pescadores con el objetivo de implementar el proceso de trazabilidad.

OCTAVO: El área autorizada para la captura de medusa "bola de cañón" (*S. meleagris*), estará comprendida en las comunidades costeras de los municipios de Villeda Morales, Puerto Lempira, Brus Laguna y Juan Francisco Bulnes del Departamento de Gracias a Dios, en el área de las tres (3) millas náuticas, autorizadas para la pesca artesanal o de pequeña escala.

NOVENO: En el siguiente mapa se muestra la zonificación autorizada para las actividades de extracción y aprovechamiento de medusa "bola de cañón" (*S. meleagris*), para la temporada 2021-2022.



DÉCIMO: Los requisitos para las **plantas procesadoras y centros de acopio** que compren, procesen y maquilan la medusa "bola de cañón" (*S. meleagris*), serán los siguientes:

1. Solicitud dirigida al Secretario de Estado de los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de su apoderado Legal;
2. Acreditar poder mediante el cual actúa el Apoderado Legal (Testimonio de Escritura Pública o Carta Poder debidamente autenticada).
3. Copia fotostática del Registro Tributario Nacional (RTN) de la persona jurídica solicitante;
4. Carné de colegiación vigente del profesional del Derecho que represente al solicitante;

ACUERDO N. SAG-141-2021
27 DE AGOSTO DEL 2021

5. Testimonio de Escritura Pública de comerciante individual o constitución de sociedad, debidamente inscrito en el registro mercantil correspondiente.
6. Constancia de solvencia Municipal;
7. Constancia Ambiental vigente emitida por la Unidad Municipal Ambiental (UMA);
8. Permiso de operación vigente emitido por la Alcaldía Municipal.
9. Permiso Sanitario Vigente emitido por la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) (Si aplica);
10. Copia de los planos en caso de ser primera vez o ampliación de esta, debidamente firmados y timbrados por el profesional correspondiente;
11. Constancia de responsabilidad de compra entre las organizaciones y/o asociaciones de pescadores de la Mosquitia, en la cual se deberá especificar nombres de pescadores registrados en la DIGEPESCA con su número de identidad y embarcaciones artesanales con su matrícula de registro.
12. Ubicación y cantidad de las estaciones de proceso en playa a las cuales se les comprará la medusa.
13. Reportes de exportación a la Unidad de Estadística de la DIGEPESCA, excluyendo aquellos casos de nuevas plantas.
14. Recibos de pago establecido en el artículo 78 de la Ley de Pesca y Acuicultura vigente.
15. Copia fotográfica del comprobante de Registro e Inscripción en el SENASA vigente.

Todos los documentos que no sean presentados en su original deberán ser debidamente autenticados.

DÉCIMO

SEGUNDO: Todas las plantas procesadoras registradas en la SAG que deseen exportar medusa bola de cañón (*Stomolophus meleagris*), deberán haber solicitado por escrito su cuota de procesamiento, la cual será distribuida según lo establecido en el numeral SEGUNDO.

DÉCIMO

TERCERO: Para un mayor control de la trazabilidad de las capturas de medusa bola de cañón (*Stomolophus meleagris*) capturado la DIGEPESCA emitirá constancia de trazabilidad para cada exportación

La solicitud para la constancia de trazabilidad deberá dirigirse al Director DIGEPESCA al correo directordigepesca@gmail.com con copia investigacion.dgpa@gmail.com y deberá adjuntar los siguientes documentos:

1. Solicitud de exportación en formato establecido, firmada por el Gerente de la Planta Procesadora, Jefe Regional de la DIGEPESCA.
2. Acta de Inspección, firmada por el Gerente de la Planta Procesadora, Jefe Regional de la DIGEPESCA.
3. Bitácora productiva en formato establecido.



ACUERDO N. SAG-141-2021
27 DE AGOSTO DEL 2021

DECIMO

CUARTO: Se prohíbe el trabajo infantil en cualquier proceso de la extracción de medusa “bola de cañón” (*S. meleagris*). Con el fin de **EVITAR** la **deserción escolar**, perjudicar el desarrollo de los niños, amenazar su salud y vida.

DÉCIMO

QUINTO: El incumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo y las Resoluciones Ministeriales que se emitan, así como la práctica de pesca ilegal (NDNR); el transporte de sustancias y especies no permitidas y no autorizadas, en esta actividad pesquera y todo aquello que vaya en contra de disposiciones y leyes conexas, dará lugar a la sanción administrativa correspondiente en Ley.

DÉCIMO

SEXTO: El cumplimiento de las medidas de bioseguridad para la prevención de contagios por la enfermedad denominada COVID-19 sobre la tripulación y pescadores a bordo, es responsabilidad del armador y/o capitán de cada embarcación conforme a lo estipulado por el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER).

DÉCIMO

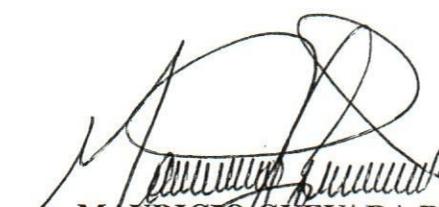
SÉPTIMO: Se deroga en todo y cada una de sus partes el Acuerdo Ministerial SAG-95-2020 (16 de septiembre del 2020).

DÉCIMO

OCTAVO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

DÉCIMO

NOVENO: Hacer las transcripciones de Ley. **CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**


MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


JOSE LUIS ANDINO CARBAL
SECRETARIO GENERAL
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



ACUERDO -139-2021
Tegucigalpa, M. D. C. 25 de agosto del 2021

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 340 declara “de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares”.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es la autoridad encargada de reglamentar el aprovechamiento, protección, conservación y explotación de los recursos marinos de forma sostenible.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad rectora del sector pesquero y acuícola, responsable de formular las políticas, en materia de pesca y sus conexos, pudiendo dictar medidas, procedimientos y requisitos necesarios para las investigaciones científicas y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos.

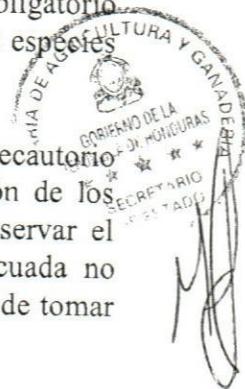
CONSIDERANDO: La conservación y el manejo de los pepinos de mar son de extrema importancia por cuanto esta especie cumple un rol importante en el ecosistema marino y forman parte de una fuente importante de ingresos para muchas comunidades costeras a nivel mundial. Las características únicas de la historia de vida de los holoturios (p. ej. reclutamiento bajo o poco frecuente, gran longevidad y éxito reproductivo dependiente de la densidad) también convierten a estas especies altamente vulnerables a la sobrepesca.

CONSIDERANDO: Que Honduras es signataria de convenios internacionales que tiene como objetivo la protección y conservación de los ecosistemas costeros, marinos y su biodiversidad, por lo cual es obligatorio establecer medidas eficaces para evitar la extinción de las especies marinas.

CONSIDERANDO: Que los Estados deben aplicar ampliamente el Principio Precautorio de la FAO, en la conservación, ordenación y explotación de los recursos acuáticos vivos con el fin de protegerlos y preservar el medio acuático. La falta de información científica adecuada no debería utilizarse como justificación para aplazar o dejar de tomar las medidas de conservación y gestión necesarias.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo STSS-116-01 del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de la Pesca Submarina vigente en Honduras establece las regulaciones y medidas que deben aplicarse para la pesca submarina, las cuales deben evitar daños a la salud y a la vida humana de los buzos que trabajan en esta pesquería.

CONSIDERANDO: Que la SAG a través de la DIGEPESCA procura impulsar el ordenamiento en la pesca de pepinos de mar, velando por su sostenibilidad y sustentabilidad, en consecuencia, continuar con el



ACUERDO -139-2021
Tegucigalpa, M. D. C. 25 de agosto del 2021

PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DEL PEPINO DE MAR EN EL CARIBE DE HONDURAS, siendo el objetivo general del mismo la identificación del estado de las poblaciones de pepino de mar de la especie *Holothuria mexicana* (Molongo) con el fin de tomar decisiones y recomendaciones orientadas al diseño e implementación de un Plan de Manejo Pesquero sobre este recurso según lo manda la Ley General de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que es obligatorio que los armadores, capitanes, tripulantes y pescadores participantes en el Protocolo de Evaluación Biológica y Monitoreo Pesquero de Pepino de Mar en el Caribe de Honduras, deben cumplir con los Protocolos de Bioseguridad que determinen las autoridades competentes. El incumplimiento de estas medidas dará lugar a la suspensión de los derechos que otorgan las licencias de pesca emitidas.

CONSIDERANDO:

Que las especies de pepino de mar *Isostichopus badiionotus* (chocolate chip o café) y *Actinopyga Agassizii* (peludo), continúan con la veda indefinida hasta valorar la biomasa, densidades, poblaciones reproductivas y distribución para establecer una cuota precautoria.

CONSIDERANDO:

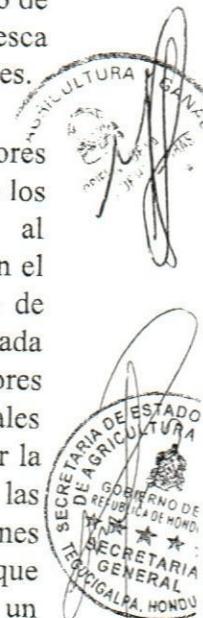
Que es importante ejercer un estricto control sobre las exportaciones de los productos pesqueros, a través del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (**SENASA**), en este caso de la especie de pepino de mar Molongo (*Holothuria mexicana*).

CONSIDERANDO:

Se establecen las áreas de prohibición pesqueras (áreas de no pesca, zonas de recuperación pesquera (ZRP), sitios de no pesca, subzona de pesca con veda temporal) para asegurar el éxito reproductivo de las poblaciones de pepino de mar y para las especies que están incluidas en el Acuerdo Ministerial 001-2021, planes de manejo de áreas protegidas, planes de manejo pesquero, reglamentos de pesca de las áreas protegidas y ordenanzas municipales correspondientes.

CONSIDERANDO:

En atención a la propuesta presentada por los Pescadores Artesanales de Pepino de Mar, ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en relación al procedimiento y selección de las embarcaciones participantes en el Protocolo de Evaluación Biológica y Monitoreo Pesquero de Pepino de Mar, en el caribe de Honduras para la temporada 2021-2022; 1) Se determinó cuántos y quiénes son los pescadores de las Comunidades de Puerto Lempira, Cauquira, Villeda Morales y Brus Laguna, mediante la elaboración de un censo. 2) Realizar la evaluación técnica de las embarcaciones enlistadas en las comunidades censadas, para determinar las embarcaciones propuestas a participar, 3) De las embarcaciones seleccionada que cumplieron con los requerimientos técnicos se sometieron a un sorteo, con la veeduría de la Procuraduría General de la República, (PGR), la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) el acompañamiento de la Gobernación de



ACUERDO -139-2021
Tegucigalpa, M. D. C. 25 de agosto del 2021

Gracias a Dios, representantes de los pescadores de la Mosquitia y Digepesca como autoridad ejecutora de la política pesquera.

POR TANTO

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 340 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 8, 10 inciso 3, 44, 47, 69, 78 de la Ley General de Pesca y Acuícola vigente; Acuerdo Ministerial 001-2018 de fecha 28 de febrero del 2020, y otras Leyes Conexas.

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar el seguimiento del Protocolo de Evaluación Biológica y Monitoreo Pesquero de Pepino de Mar en el Caribe de Honduras, para la temporada 2021-2022 para la especie: Molongo (*Holothuria mexicana*) a partir del veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) al veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: La Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) es la entidad responsable de coordinar la ejecución y evaluación continua de los resultados técnicos y científicos que se obtengan del Protocolo de Evaluación Biológica y Monitoreo Pesquero de Pepino de Mar en el Caribe de Honduras, Temporada 2021-2022, a través de la aplicación del presente acuerdo debiendo poner en marcha las siguientes acciones, entre otras que en el marco de sus competencias considere oportunas:

- a. vigilar que las 42 embarcaciones Artesanales seleccionadas que cumplieron con los requerimientos técnicos exigidos y emitidos por Digepesca y que fueron sometidas al sorteo dirigido por esta y quedaron dentro de las embarcaciones participantes en el Protocolo de Evaluación Biológica y Monitoreo Pesquero de Pepino de Mar en el Caribe de Honduras, para la temporada 2021-2022, sean las mismas que fueron sometidas al proceso.
- b. Vigilar que se cumpla con las tallas mínimas de captura y cuotas de aprovechamiento del Molongo (*Holothuria mexicana*) para la pesca artesanal e industrial por parte de los participantes del protocolo.
- c. Recopilación y análisis de la información sobre esfuerzo pesquero.
- d. Recolección de muestras de la especie en estudio para la obtención de los datos morfométricos.
- e. Establecer las Medidas de control y fiscalización, con apoyo de los inspectores a bordo de las embarcaciones industriales a través del correcto funcionamiento de la baliza en las embarcaciones participantes (industriales y artesanales).



ACUERDO -139-2021
Tegucigalpa, M. D. C. 25 de agosto del 2021

- f. En coordinación con la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM) y la Fuerza Naval de Honduras (FNH), realizar el monitoreo satelital VMS (Balizas) para determinar que la pesca se esté realizando en las áreas determinadas para la pesca de pepino de mar, en concordancia con la zonificación por transeptos de las áreas de pesca autorizadas.
- g. Realizar supervisión a las plantas procesadoras de Pepino de mar autorizadas, a través de los Regionales de la DIGEPESCA.
- h. Supervisar las actividades de recopilación de actas de inspección, bitácoras de pesca, actas de desembarque y demás vinculantes que se realizarán con el apoyo de la Asociación para fortalecer técnica, científica, y la comercialización del pepino de mar en Honduras (AFOTECCPH).
- i. La Unidad de Estadística de DIGEPESCA en coordinación con el SENASA, consolidarán la información mensual de las exportaciones, a partir del inicio de la temporada de implementación del seguimiento del protocolo de investigación donde se detalle en libras y kilogramos las exportaciones por empresa como también el precio de exportación.
- j. Designar al Coordinador y demás personal técnico necesario para la implementación del Protocolo de Evaluación Biológica y Monitoreo Pesquero del Pepino de mar Temporada 2021-2022.

TERCERO:

Las cuotas precautorias de captura para la pesca industrial y artesanal son las siguientes:

- a) Pesca Industrial: Hasta doscientas cincuenta mil libras (250,000 lb) de Molongo (*Holothuria mexicana*) equivalentes 113,399.26 kg, dividida entre cinco (5) embarcaciones industriales autorizadas, con cincuenta mil libras (50,000 lb.) por embarcación, equivalentes 22,679.85 kg.
- b) Pesca Artesanal: Hasta quinientos setenta y seis mil libras (576,900 lb) de molongo (*Holothuria mexicana*) equivalentes 261,271.89 kg dividida entre cuarenta y dos (42) embarcaciones artesanales autorizadas, con trece mil setecientos catorce libras en estado cocido (13,714 lb) por embarcación, equivalentes 6,220.63 kg.

CUARTO:

La talla mínima de captura permitida para la especie molongo (*Holothuria mexicana*) es de 20 cm de longitud contraído en estado vivo y 12 cm en estado cocido.

QUINTO:

Para la captura de la cuota precautoria establecida en el numeral TERCERO se autorizan el siguiente máximo viajes:

- a) Para la pesca Industrial cinco (5) viajes por embarcación.
- b) Para la pesca Artesanal siete (7) viajes por embarcación.



ACUERDO -139-2021
Tegucigalpa, M. D. C. 25 de agosto del 2021

SEXTO:

El solicitante con una embarcación **industrial**, deberá presentar una solicitud individual con los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud dirigida al Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, por medio de un apoderado legal.
- 2) Acreditar el poder mediante el cual actúa el apoderado legal (Testimonio de Escritura Pública o carta poder vigente debidamente autenticada).
- 3) Nombre completo, dirección exacta, números de teléfono del armador.
- 4) Testimonio de escritura pública de comerciante individual o de constitución de sociedad mercantil, debidamente inscrito en el registro mercantil correspondiente.
- 5) Copia fotostática de la tarjeta de identidad del peticionario cuando es persona natural.
- 6) RTN de la persona natural o jurídica.
- 7) Copia fotostática del carné de colegiación vigente del profesional del derecho que represente al peticionario.
- 8) Patente de Navegación vigente.
- 9) En caso de arrendamiento presentar Contrato debidamente Registrado en la Dirección General de la Marina Mercante.
- 10) Certificado Nacional de dotación mínima de seguridad para buques pesqueros emitido por la Dirección General de la Marina Mercante.
- 11) Recibo de pago de tonelaje, calculado por la DIGEPESCA según el importe de tarifas por licencias y permiso establecido en la Ley de Pesca y Acuicultura.
- 12) Constancia de utilización de sistema de baliza o posicionamiento satelital por las empresas que brindan dicho servicio.
- 13) Constancia de inventario pesquero de la embarcación.
- 14) Copia de los zarpes emitidos por la Dirección General de la Marina Mercante de los viajes de faenas realizados temporada 2020-2021.
- 15) Reportes de captura de la temporada pesquera anterior 2020-2021.

Todos los documentos que no sean presentados en su original deberán ser debidamente autenticados.

SEPTIMO:

La solicitud de participación de embarcación **artesanal que salió seleccionada**, deberá presentar una solicitud individual por embarcación, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud dirigida al Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, describiendo la modalidad del método de captura (APNEA o SCUBA), por medio de un apoderado legal.
- 2) Nombre completo, dirección exacta, números de teléfono del armador
- 3) Acreditar el poder mediante el cual actúa el apoderado legal (Testimonio de Escritura Pública o carta poder vigente debidamente autenticada).
- 4) Copia fotostática de la Tarjeta de Identidad del peticionario cuando es persona natural.
- 5) Testimonio de Escritura Pública de Comerciante Individual debidamente inscrito en el registro mercantil correspondiente.
- 6) Personería jurídica debidamente inscrita cuando aplica.
- 7) Contrato de arrendamiento, para las embarcaciones bajo esta modalidad.



ACUERDO -139-2021
Tegucigalpa, M. D. C. 25 de agosto del 2021

- 8) Contrato que contenga promesa de compraventa del producto de la pesca de pepino de mar, el cual deberá suscribirse únicamente con plantas procesadoras de pepino de mar, debidamente registrados y con permiso vigente en la DIGEPESCA.
- 9) Matrícula o registro de navegación vigente por parte de la Capitanía de Puerto.
- 10) Certificado Nacional de dotación mínima de seguridad para buques pesqueros mediante método por buceo, emitido por la Dirección General de la Marina Mercante.
- 11) Recibo de pago de tonelaje, calculado por la DIGEPESCA según el importe de tarifas por licencias y permiso establecido en la Ley de Pesca y Acuicultura.
- 12) Constancia de utilización de sistema de baliza o posicionamiento satelital por las empresas que brindan dicho servicio
- 13) Las embarcaciones que participaron en el protocolo de Evaluación de la temporada 2020-2021 y que fueron seleccionadas para participar en la temporada 2021-2022, deberán presentar Copia de los zarpes emitidos por la Dirección General de la Marina Mercante de los viajes de faenas realizados.
- 14) Las embarcaciones que participaron en el protocolo de Evaluación de la temporada 2020-2021 y que fueron seleccionadas para participar en la temporada 2021-2022, deberán presentar Copia de los reportes de captura.
- 15) Copia fotostática del carnet de colegiación vigente del profesional del derecho que represente al solicitante.

Todos los documentos que no sean presentados en su original deberán ser debidamente autenticados.

OCTAVO: Una vez notificado de la resolución y entregada la licencia por la SAG el licenciario tendrá un periodo máximo de un mes para iniciar las operaciones en la extracción de Pepino de Mar. de lo contrario esta será cancelada y se procederá a informar a la Dirección General de Marina Mercante para que suspendan sus zarpes.

NOVENO: La extracción de pepino de mar a escala Artesanal estará sujeta por las siguientes regulaciones:

- 1) Los métodos autorizados para la captura serán mediante la modalidad de Apnea para la pesca artesanal o pesca a pulmón en la zona 4 por medio de tanque SCUBA en las zonas 1, 2, 3, enunciadas en el presente acuerdo.
- 2) El producto capturado únicamente se podrá desembarcar en los centros de acopio autorizados por la DIGEPESCA en las comunidades de Cauquira y Puerto Lempira. *Es obligatorio que las capturas pasen un centro de acopio autorizado, esto en cumplimiento a la trazabilidad del producto capturado.*
- 3) Todas las embarcaciones deberán de llevar un tallador de pepino de mar (pepinometro), a fin de garantizar que se cumpla con la talla establecida tanto para estado fresco y cocido.



ACUERDO -139-2021
Tegucigalpa, M. D. C. 25 de agosto del 2021

- 4) Las embarcaciones artesanales únicamente desembarcaran pepino de mar en estado salado o cocido procedente de la ZEPA, a los centros de acopio autorizados por la DIGEPESCA, este será embarcado y desembarcado en presencia de un inspector de la DIGEPESCA quien emitirá acta de desembarque del producto
- 5) El producto procedente de los centros de acopio serán trasladados por botes cargueros que cuenten con sistema de refrigeración para garantizar la cadena de frío del producto, la inocuidad del mismo y evitar que se dañe por alta temperatura, su desembarque solo se permitirá en el Puerto de La Ceiba, el cual deberá ser inspeccionado por los inspectores de la DIGEPESCA.
- 6) Se extenderá un número correlativo de 001-007- Nombre de embarcación, por cada Bitácora productiva artesanal describiendo hasta un máximo de 7 viajes por temporada, llevando la denominación de la embarcación para evitar la dualidad y falsificación de las mismas.

Las capturas reportadas por viaje a través de las bitácoras productivas deberán ser congruentes con la capacidad de cada embarcación. La capacidad se determinara según las dimensiones reflejadas en el permiso de navegación emitido por la DGMM, y se determinara por medio del dictamen técnico de cada solicitud.
- 7) Cada embarcación artesanal **deberá portar su licencia de pesca original de pepino de mar vigente extendida por la DIGEPESCA** y los carnet con la respectiva fotografía de sus buzos y marinos. De reportar la tenencia de la Licencia otorgada en una embarcación diferente a la autorizada, esta quedará suspendida de continuar participando en el protocolo de la temporada 2021-2022 y la DGMM una vez notificada del hecho suspenderá los zarpes para el caso; y la embarcación portadora será sujeta a las sanciones establecidas en la Ley de Pesca vigente (Art. 37, 106).
- 8) Las Bitácoras Productivas de la pesca artesanal con los datos de extracción en el momento del desembarque deberán ser firmadas y selladas por el Jefe Regional de La Ceiba y posteriormente enviadas a las oficinas centrales de la DIGEPESCA, específicamente a la Unidad de Estadísticas (estadística.dgpa@gmail.com).
- 9) **No se autorizará el desembarque de pepino de mar (*Holothuria mexicana*) que no presente la BITÁCORA PRODUCTIVA** correspondiente al momento de la inspección en el puerto, entregando la original al Jefe Regional de la DIGEPESCA y una copia para el coordinador del protocolo y la planta procesadora respectiva.
- 10) Únicamente **se autorizará 12 días efectivos de pesca** los cuales podrán extenderse hasta 15 días, cuando por caso fortuito la embarcación no pueda faenar, de lo contrario la misma, una vez habiendo cumplido los días autorizados deberá regresar a su BASE DE OPERACIÓN a desembarcar el producto, el incumplimiento de esta disposición será sancionado con las faltas leves establecidas en el Artículo 107 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ACUERDO -139-2021
Tegucigalpa, M. D. C. 25 de agosto del 2021

- 11) Toda embarcación artesanal que se encuentre pescando por medio de compresores con manguera (HOOKAH) o fuera de la ZEPA, será remolcada a la base naval más cercana, con la aplicación de las sanciones administrativas conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DÉCIMO:

La extracción de pepino de mar a escala **Industrial** estará sujeta por las siguientes regulaciones:

- 1) Cada embarcación industrial deberá resaltar en ambos lados de la proa la leyenda PROCOLO PEPINO DE MAR TEMPORADA 2021-2022, para ser identificadas por las unidades de supervisión de la Fuerza Naval de Honduras. **De incumplir se notificará a la DGMM para suspender los zarpes hasta que dicha regulación se cumpla.**
- 2) Para la pesca industrial la modalidad de captura será por medio de SCUBA.
- 3) No se permitirán más de dos compresores instalados en la segunda cubierta de la embarcación industrial.
- 4) El número de cayucos a utilizar en la pesca estará sujeto a lo autorizado en el Certificado Nacional de dotación mínima de seguridad para buques pesqueros por la Dirección General de la Marina Mercante, y tres (3) cayucos para ser usados como salvavidas.
- 5) Solo se permitirá el uso de una lancha como medida de seguridad y apoyo logístico en las embarcaciones industriales.
- 6) Se permitirá el uso de una varilla como medio de protección personal en las inmersiones, la cual no se podrá modificar como arte de pesca para especies no objetivos del protocolo en mención, esta medida será verificada previo al zarpe y a bordo por los inspectores.
- 7) Todas las embarcaciones deberán de llevar un tallador de pepino de mar (pepinometro), a fin de garantizar que se cumpla con la talla establecida tanto para estado fresco y cocido.
- 8) Únicamente **se autorizarán 12 días efectivos de pesca** los cuales podrán extenderse hasta 15 días, cuando por caso fortuito la embarcación no pueda faenar, de lo contrario la misma, una vez habiendo cumplido los días autorizados deberá regresar a su BASE DE OPERACIÓN a desembarcar el producto. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con las faltas leves establecidas en el Artículo 107 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- 9) Las Bitácoras Productivas de la pesca industrial con los datos de extracción en el momento del desembarque deberán ser firmadas y selladas por el Jefe Regional de la Ceiba y posteriormente enviadas a las oficinas centrales de DIGEPESCA, específicamente a la Unidad de Estadística.
- 10) **No se autorizará el desembarque de pepino de mar (*Holothuria mexicana*) que no presente la BITÁCORA PRODUCTIVA** correspondiente al momento de la inspección en el puerto, entregando



ACUERDO -139-2021
Tegucigalpa, M. D. C. 25 de agosto del 2021

la original al Jefe Regional de la DIGEPESCA y una copia para el coordinador del protocolo y la planta procesadora respectiva.

- 11) Cada embarcación Industrial deberá portar su licencia de pesca original y vigente de pepino de mar extendida por la DIGEPESCA y los carnés con la respectiva fotografía de sus buzos y marinos.
- 12) Únicamente se permitirá el desembarque del producto en el Puerto de la Ceiba, el cual deberá ser inspeccionado por los inspectores autorizados por la DIGEPESCA; el pepino de mar será pesado y medido en las Plantas Procesadoras de pepino de mar, debidamente inscritos y registrados en la DIGEPESCA y en SENASA, posteriormente se les colocará una viñeta con el fin de verificar la trazabilidad del producto.

**DECIMO
PRIMERO:**

Quedan prohibidas las siguientes acciones por parte de las embarcaciones, participantes en el Protocolo de Evaluación Biológica y Monitoreo Pesquero del Pepino de Mar en el Caribe de Honduras Temporada 2021-2022:

- 1) La cuota otorgada por medio de la licencia para participar en el Protocolo **no es transferible ni es negociable** con ninguna embarcación y armador diferente al que establece la Resolución SAG de cada licencia emitida y firmada por la DIGEPESCA. En cumplimiento de la Ley de Pesca Art. 65. Parámetros para otorgar permisos y licencias; enunciando que los permisos son títulos personales e intransferibles.
- 2) No se permitirá el uso de compresores con manguera (HOOKAH), los cuáles serán considerados como equipamiento no vital conforme a lo establecido en el Art. 106 de la Ley de Pesca vigente.
- 3) No se permitirán borrones, manchones, tachaduras u omisiones en las Bitácoras Productivas, declarando la planta de proceso a la que va destinado el producto tanto en peso neto cocido en libras sin sal.
- 4) Prohibido verter en las zonas de arrecifes en el mar, aguas con altas temperaturas provenientes de las calderas producto de la cocción de pepino, las que deberán ser previamente enfriadas con agua marina.
- 5) Se sancionarán las embarcaciones participantes bajo este Protocolo que se encuentren **faenando fuera de las áreas autorizadas**, igualmente aquellas que utilicen artes de pesca no autorizados conforme a lo estipulado en el Art.21, 106 de la Ley de Pesca.
- 6) Las embarcaciones artesanales e industriales participantes en Protocolo únicamente podrán comercializar su cuota autorizada con Plantas Procesadoras de pepino de mar, que estén autorizadas debidamente registradas en la DIGEPESCA.
- 7) Se prohíbe el procesamiento y almacenamiento de pepino de mar (Holothuria mexicana) que no demuestre la trazabilidad y legalidad del producto desde la embarcación autorizada por la DIGEPESCA, de lo contrario será considerado como pesca INDNR.

DÉCIMO

ACUERDO -139-2021
Tegucigalpa, M. D. C. 25 de agosto del 2021

SEGUNDO: Todo producto trasladado por tierra desde el puerto de La Ceiba será decomisado si no presenta la respectiva **Guía de Control** refrendada por el Coordinador General del Protocolo al momento de entregarlo a la planta procesadora.

DÉCIMO

TERCERO:

Los bancos establecidos para la captura de pepino de mar en el marco del Protocolo de Evaluación Biológica y Monitoreo Pesquero de Pepino de Mar en el Mar Caribe de Honduras están **diferenciados bajo zonificación según sea industrial o artesanal** para que ambos sectores puedan faenar en áreas definidas de acuerdo a las capacidades de sus embarcaciones y autonomía de navegación. Por razones de seguridad del buzo en faena extractiva deben ser aguas con profundidades en un rango de 0 hasta un máximo de 70 pies. **Las capturas fuera del área autorizada serán tomadas como pesca INDNR, dando lugar a la cancelación del permiso que otorga su Licencia de Pesca.**

DÉCIMO

CUARTO:

Las áreas de pesca para **embarcaciones artesanales**, comprenderán los 54 cayos de la Mosquitia hondureña en las siguientes áreas de pesca:

Embarcaciones autorizadas con extracción por buceo a pulmón o apnea en la zona 4:

- El área de las **3 millas** náuticas de playa marítima Continental, fuera de Áreas Protegidas y zonas de recuperación pesquera exclusivamente en la zona costera del caribe hondureño.
- Todas las **aguas someras** hasta los 40 pies de profundidad y un buffer (radio) de los cayos de 4 millas náuticas.

Embarcaciones autorizadas con extracción por medio de buceo scuba:

- Solo estarán autorizadas a realizar sus faenas en los Cayos descritos en la zonificación **1, 2, 3.**
- Coordenadas del polígono de área de pesca artesanal autorizada:

I (frontera con Nicaragua)	15°16'6"N	82°21'56.00"W
II	15° 27'0"N	82° 21'56"W
III	15° 27'0"N	82° 40'0"W
IV	15° 51'0"N	82° 40'0"W
V	15° 51'0"N	83° 0'0"W
VI	16° 12'0"N	83° 0'0"W
VII	16° 12'0"N	83° 29'0"W
VIII	15° 46'0"N	83° 29'0"W
IX	15° 46'0"N	83° 6'0"W
X Frontera con Nicaragua	15° 0'52"N	83° 6'0"W

Las zonas 1, 2, 3 y 4 se detallan a continuación:

ZONA 1: Cayos Vivorios (15°50.7810'N 83°18.488'W) y Cayos Hobbies (16° 6'6.16"N 83°12'31.14"W).

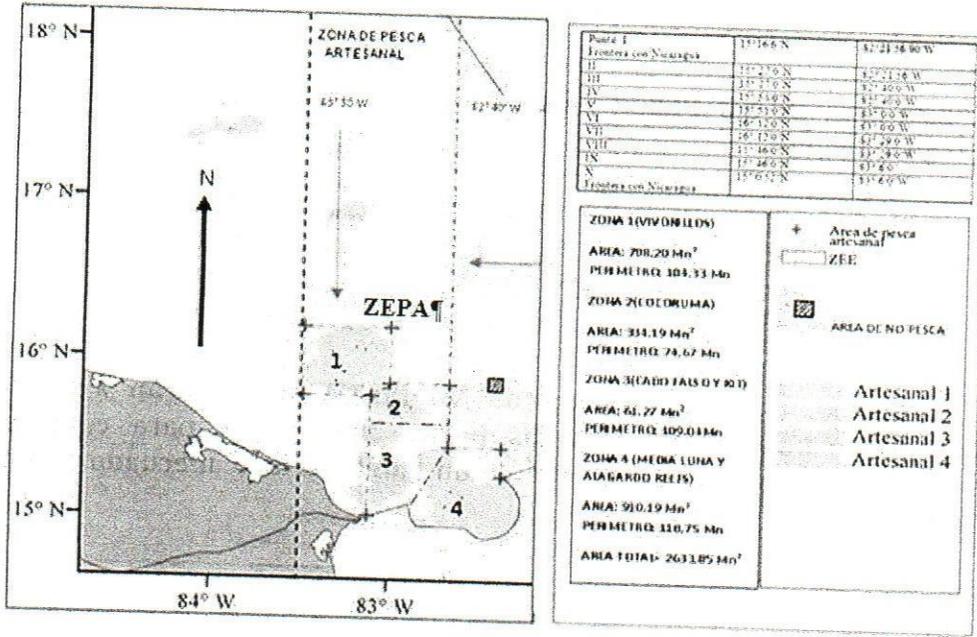
ZONA 2: Cayos Cocoruma y Pinchones (15°42.10'N 82°59.899'W).



ACUERDO -139-2021 Tegucigalpa, M. D. C. 25 de agosto del 2021

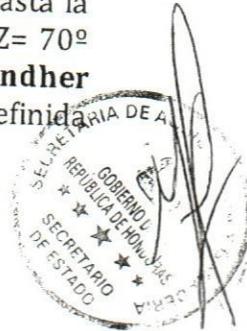
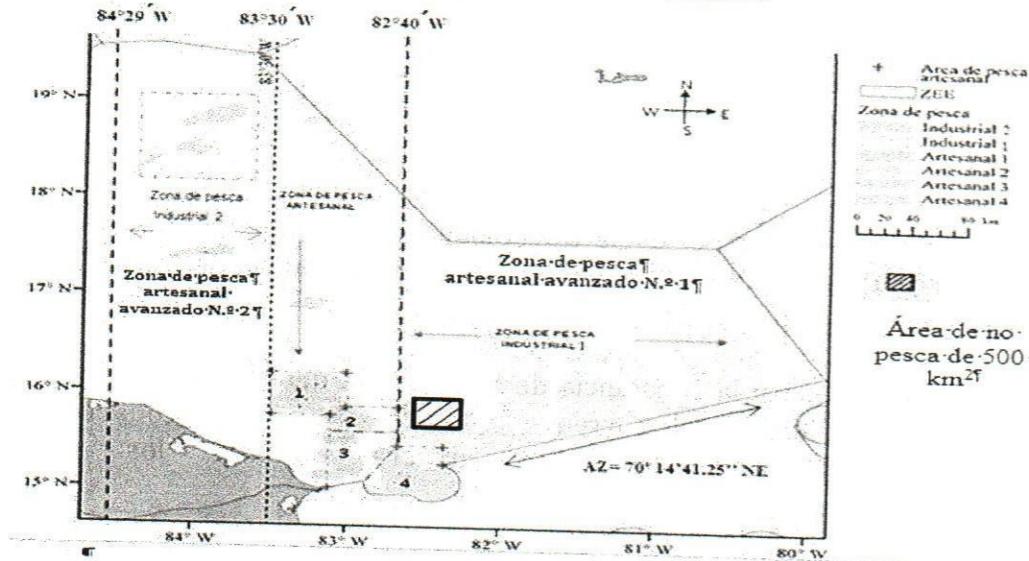
ZONA 3: Banco del Cabo, (15°15'18.78"N 82°57'56.99"W) y Banco del Cabo Falso (15°32'46.78"N 83° 3'30.32"W), Coral parch.

ZONA 4: Arrecifes de Media Luna (15°08.665"N 82°36.643"W), Alárgate Reefs (15°09'100"N 82°25'552"W), Savannah Reefs (15°10'080"N 82°34'400"W), South Cay (15°3'55.12"N 82°31'21.07"W), C. Bobel (15° 5'27.21"N; 82°40'34.83"W), Cayo Umbrella, Port Royal y Port Poise (15° 7'9.70"N; 82°35'43.27"W).



DÉCIMO QUINTO:

Las áreas de pesca para embarcaciones industriales, estarán comprendidas entre el meridiano 84°02'9"W y 83°03'0"W que delimitan el área de pesca 2, de los Bancos de Misteriosa y el Rosario y al Oeste del 81035W hasta la delimitación del espacio marítimo hondureño, siguiendo el azimut AZ= 70° 14'41.25" delimitando los bancos de Middle Bank, Oneida, Thundher Knoll y Banco Rosalinda, sin incluir la delimitación de la zona 4 definida anteriormente en el numeral DÉCIMO CUARTO



DÉCIMO SEXTO:

Debido a los intensos niveles de la pesca sobre Cayo Gorda, y la información proporcionada por las bitácoras de los inspectores a bordo en las

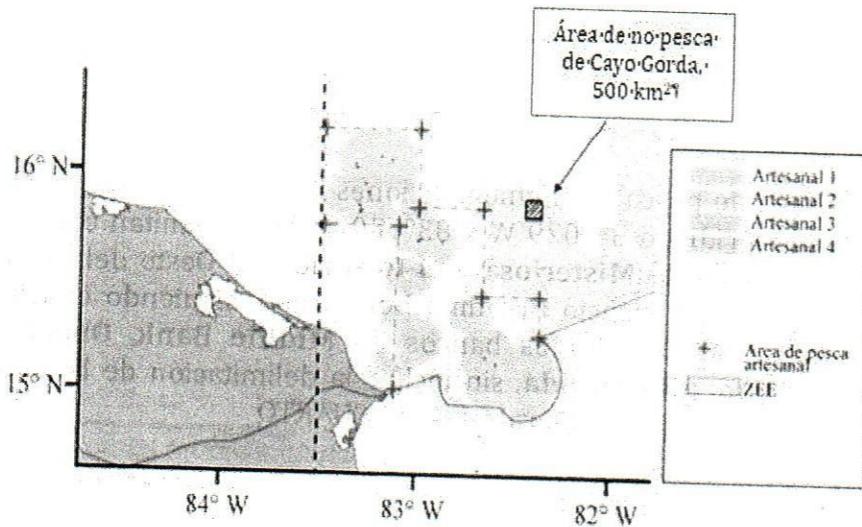
ACUERDO -139-2021
Tegucigalpa, M. D. C. 25 de agosto del 2021

embarcaciones de pepino de mar, durante las faenas extractivas del 2010 al 2017, evidenciaron que el nivel de captura en esta área disminuyó con celeridad, concluyendo que esta área es una zona de crianza de vital importancia para juveniles de pepino de mar, escamas, crustáceos como la langosta y el King Crab y caracol. En consecuencia, la DIGEPESCA aplicando el Principio Precautorio de la FAO establece el cierre del área alrededor Cayo Gorda por un radio de **500 km²**, para cualquier pesquería comercial (industrial o artesanal) y declarando a este cayo, como un área de No Pesca.

Esta área de **NO PESCA** en Cayo Gorda está delimitada por las siguientes coordenadas:

Norte 15° 57' 0"; Oeste 82° 30' 00" W.....PUNTO A
Norte 15° 57' 00"; Oeste 82° 18' 00" W.....PUNTO B
Norte 15° 45' 00"; Oeste 82° 18' 00" W.....PUNTO C
Norte 15° 45' 0"; Oeste 82° 30' 00" W.....PUNTO D

Asimismo, áreas adicionales de NO PESCA se definirán a través de un proceso participativo con las partes interesadas para cumplir con el requisito de preservar el 20% de un hábitat crítico adecuado en los bancos de pesca.



**DÉCIMO
SÉPTIMO:**

Para un mayor control de la trazabilidad del pepino de mar (*Holothuria mexicana*) capturado, la DIGEPESCA emitirá constancia de trazabilidad para cada exportación.

La solicitud para la constancia de trazabilidad deberá dirigirse al Director de la DIGEPESCA al correo directordigepesca@gmail.com con copia a investigacion.dgpa@gmail.com y deberá adjuntar los siguientes documentos:

1. Solicitud de exportación en formato establecido, firmada por el Gerente de la Planta Procesadora, Jefe Regional de la DIGEPESCA y Coordinador del Protocolo.
2. Constancia de compra en formato establecido, firmada por el Gerente de la Planta Procesadora, Jefe Regional de la DIGEPESCA y Coordinador del Protocolo.



ACUERDO -139-2021
Tegucigalpa, M. D. C. 25 de agosto del 2021

3. Acta de Inspección, firmada por el Gerente de la Planta Procesadora, Jefe Regional de la DIGEPESCA y Coordinador del Protocolo.
4. Mapa y coordenadas del recorrido de la (s) embarcación (s) en el viaje de pesca correspondiente a la exportación a tramitar.
5. Bitácora productiva por viaje.

No se emitirán constancias de trazabilidad de pepino de mar si en los documentos presentados no contienen toda la información solicitada en los formatos.

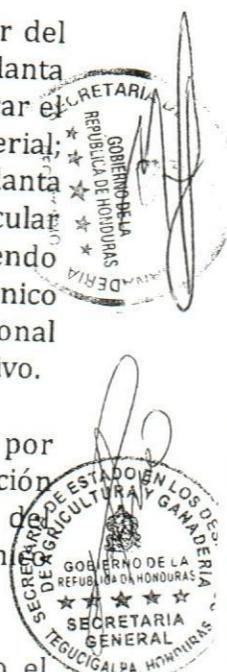
**DÉCIMO
OCTAVO:**

La DIGEPESCA coordinará con el SENASA la no emisión de los permisos de exportación de pepino de mar, si en las respectivas solicitudes de exportación de las plantas procesadoras si no se acompaña la constancia de trazabilidad del recurso pepino de mar (*Holothuria mexicana*) firmada por el Director.

**DÉCIMO
NOVENO:**

Para la especie de pepino de mar autorizada (*Holothuria mexicana*) a capturar bajo este protocolo, que no cumpla con la talla mínima establecida en el numeral CUARTO, o capturado por embarcaciones no autorizadas, se deberán realizar las siguientes acciones según sea el caso:

- a) Los ejemplares de pepino de mar que no cumplan con las especificaciones de talla mínima de captura deberán ser devueltos al mar de manera inmediata por orden de los capitanes y el inspector a bordo. En caso de no llegar a un acuerdo, se deberá informar del caso dentro de la bitácora productiva, igualmente notificar al coordinador del Protocolo y Jefe Regional de la DIGEPESCA al llegar a puerto.
- b) El Jefe Regional correspondiente, inspector a bordo y Coordinador del Protocolo, están en la obligación de personarse en la planta procesadora donde se descargara el producto, con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley de Pesca y el presente Acuerdo Ministerial; levantando el Acta de Inspección de embarcación pesquera en planta procesadora, de igual manera el informe para cada caso en particular deberá de contener medios de verificación fotografías, etc., remitiendo dichos documentos al Director de la DIGEPESCA al correo electrónico directordigepesca@gmail.com, dejando una copia en la regional correspondiente, lo anterior con el fin de dar el trámite administrativo.
- c) A las embarcaciones no autorizadas se les decomisara el producto por parte de los Inspectores, Técnicos de la DIGEPESCA, en coordinación con la Fuerza Naval de Honduras, los cuales deberán reportar dicho hecho al Director de la DIGEPESCA al correo electrónico directordigepesca@gmail.com.
- d) Para el pepino de mar decomisado se procederá abrir de oficio el expediente administrativo para cada caso en particular, de igual manera la embarcación infractora será decomisada y en custodia por la Fuerza Naval de Honduras.
- e) En todos los casos que se compruebe el incumplimiento al presente Acuerdo y la Ley de Pesca, el producto deberá ser incinerado en



ACUERDO -139-2021
Tegucigalpa, M. D. C. 25 de agosto del 2021

presencia de autoridades de la Fiscalía del Ambiente, en cumplimiento de la Ley de Pesca vigente y el personal técnico autorizado por la DIGEPESCA.

VIGÉSIMO :

Para efectos de preservación y protección del recurso pesquero y observándose la disminución cualitativa y cuantitativa de tallas y volumen del Pepino de Mar (*Holothuria mexicana*), el presente protocolo de Investigación deberá ser sometido a una evaluación de sus principales indicadores, a efecto de tomar la decisión administrativa, técnica y ambiental de si prosigue o no la ejecución del Protocolo vigente, procediendo a priorizar aquellas alternativas que en el tiempo y espacio contribuyan a la preservación de la especie. Para lo cual se instruye a DIGEPESCA a presentar un INFORME FINAL a más tardar el 30 de marzo del año 2022 al Despacho Ministerial de la SAG.

**VIGÉSIMO
PRIMERO:**

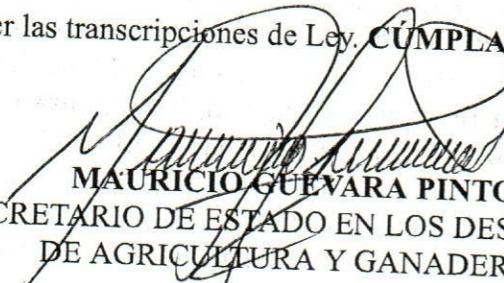
Se deroga en todo y cada una de sus partes el Acuerdo Ministerial No. 91-2020 de fecha 31 de agosto del 2020 y sus adendas.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO:**

El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

**VIGESIMO
TERCERO:**

Hacer las transcripciones de Ley. **CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**


MAURICIO GUEVARA PINTO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA




JOSÉ LUIS ANDINO CARBAJAL
SECRETARIO GENERAL

